



II LEGISLATURA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO A UNA GESTIÓN MENSTRUAL DIGNA PARA LAS PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


II LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente **Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario, presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, lo anterior al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Con base y fundamento en los artículos 106 y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se presenta el Dictamen con el siguiente orden metodológico.

- A. En el apartado “**PREÁMBULO**” se señala la competencia de la Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcance de la iniciativa materia del presente dictamen.
- 
- B. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado “**CONSIDERANDOS**” se vierten los criterios de valoración utilizados por la comisión, tanto de fondo como de forma que sustentan el presente dictamen.
- D. En el apartado “**PUNTOS RESOLUTIVOS**” las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión, expresan el sentido del proyecto de dictamen, el cual se someterá a votación de la mayoría en el pleno de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

PREÁMBULO

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelva la siguiente iniciativa:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario, promovida por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario de MORENA.



II LEGISLATURA



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De la misma forma, la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1º, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El día tres de octubre del año dos mil veintitrés, la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario.
2. El mismo día tres de octubre del año en curso, mediante oficio MDPPOTA/CSP/0570/2023, la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada María Gabriela Salido Magos, turnó el contenido de la iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de este Órgano Legislativo.

3. El día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos se recibió el oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/846/2023 mediante el cual, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este órgano Legislativo, hace del conocimiento de la Diputada Presidenta Marisela Zúñiga Cerón, de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso, ha transcurrido el tiempo de diez días hábiles para que la ciudadanía en general pudiera emitir opinión a la iniciativa en comento sin que se generaran opiniones.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa está centrada en el proceso biológico de la menstruación, especialmente el que viven las “Personas menstruantes” como se define al interior del texto, haciendo referencia a los hombres trans y personas que no se identifican con el binarismo de género.

La Diputada promovente menciona que la menstruación la viven mujeres, niñas adolescentes y personas menstruantes, de modo que hace referencia a la Gestión Menstrual Digna como el conjunto de acciones necesarias que una persona menstruante goce y tenga acceso al derecho a la salud, en específico a la salud sexual y reproductiva.

La Diputada Marisela Zúñiga Cerón deja ver su preocupación por visibilizar y reconocer la existencia de otras personas que menstrúan además de las mujeres cis y resalta que las experiencias menstruales de todas las personas no son homogéneas, es decir, que para los hombres trans y de género no binario el proceso de menstruación *“puede afectar significativamente su estado emocional”*.

Además, alude a que la presente iniciativa debe ser valorada con perspectiva de género y dice que *“la menstruación, vista desde la óptica de la perspectiva de género reconoce que este proceso biológico está intrínsecamente vinculado a las experiencias de género y a las desigualdades de género existentes en la sociedad. La perspectiva de género nos ayuda a*

comprender como los roles, las experiencias y las normas de género influyen en la forma en que la menstruación se vive, se percibe y se trata en diferentes contextos culturales” sic.

En suma, esta Comisión en su carácter de dictaminadora advierte que la iniciativa, materia del presente dictamen se valorará con perspectiva de género, así como el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

A continuación, se inserta íntegro el planteamiento del problema que lleva consigo la iniciativa a fin de visibilizar el objetivo central de la misma.

“Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La presencia de la diversidad sexual y de género en México ha roto estereotipos consagrados por la sociedad durante siglos. Dicha ruptura ha dado paso al reconocimiento y ejercicio de una serie de derechos y obligaciones para las personas que se identifican como LGBTTTIQA+, especialmente en la Ciudad de México.

La menstruación es el proceso biológico donde el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Les ocurre a las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes, quienes pueden ser personas trans o que se identifican con el género no binario.

La Gestión Menstrual Digna (GMD) es el conjunto de acciones necesarias que una persona menstruante debe gozar y tener acceso, forma parte fundamental de los derechos a la salud sexual y reproductiva.

La primer encuesta realizada en México a nivel nacional en el año 2022 por la empresa Essity, en conjunto con la organización colectiva de más de 30 asociaciones sin fines de lucro denominada Menstruación Digna-México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, fue realizada a 3000 adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes donde se encontró que en los estados de Michoacán y Oaxaca el 51% y el 66% respectivamente de las personas que respondieron se consideran indígenas; en las

entidades federativas de Baja California y Chihuahua la encuesta arrojó que el 87% y el 91% son lesbianas, gay u homosexuales o de otra preferencia sexual; y en Aguascalientes y Tamaulipas el 50% y el 30% de las personas de cada estado participantes se identifican como personas trans, queer o de género fluido.

Es necesario aclarar que las experiencias menstruales de todas y cada una de las personas menstruantes no son homogéneas. Para las personas trans y no binarias que optan por no someterse a la cirugía de resignación de género, debido a razones personales, médicas o financieras, la menstruación puede ser un proceso mediante que afecte significativamente su estado emocional.

La falta de reconocimiento de la existencia de las personas menstruantes y el estigma social nato al tema de la menstruación puede dar como resultado para quienes menstrúan, se sientan incómodos, avergonzados o desorientados, sin mencionar discriminados cuando tiene su regla mensual.

En los casos dónde las personas trans ingieren hormonas como parte de su proceso de reasignación de sexo y/o de género, la menstruación puede verse alterada, es decir, que el flujo sea menor o mayor, que esté ausente por algunos meses, que desaparezca, por mencionar algunas consecuencias, pero no quiere decir que no deban existir condiciones para el acceso a una Gestión Menstrual Digna.

Es imperativo que se desarrolle política pública incluyente para las personas que menstrúan originarias o que transitan por la Ciudad de México a fin de que vivan su proceso de menstruación de manera informada, sin discriminación, con acceso a productos menstruantes adecuados y servicios de salud, independientemente de su identidad de género.” Sic

Y para concluir con el presente apartado, esta Comisión hace constar en un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México, en contraste con la propuesta de la Diputada proponente a fin de que sea de fácil observación.

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI;</p> <p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer programas y acciones que promuevan la menstruación digna para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población;</p> <p>III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>IV. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI; y</p> <p>V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p>

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su

viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos constatado que la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen fue presentada por quien se encuentra legitimada constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que la iniciativa, sujeta a estudio, cumpliera con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica, se constata que la iniciativa fue presentada por la Diputada proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que la iniciativa pretende resolver, además del planteamiento del problema desde la perspectiva de género, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de la legisladora.

TERCERO. Las personas legisladoras que integran esta Comisión de Derechos Humanos identificamos cuatro constructos que, la Diputada proponente destaca en todo el cuerpo de la iniciativa que son los siguientes:

- a) Derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos
- b) Gestión Menstrual Digna
- c) Personas menstruantes

d) Igualdad de condiciones y oportunidades

A continuación, desarrollaremos todos y cada uno de los constructos principales del documento legislativo a fin de tener mayores herramientas para el análisis en sentido estricto del proyecto de decreto.

Derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el folleto informativo 31 “El derecho a la salud”, describe a la salud como “*el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental*”¹.

Naturalmente, el derecho a la salud es inclusivo, pues comprende un conjunto de factores que pueden contribuir a alcanzar una vida sana, es decir, estar física y mentalmente sanos. La misma OMS determina que el derecho a la salud comprende una serie de derechos intrínsecos, los cuales se enlistan a continuación:

- *El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud;*
- *El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas;*
- *El acceso a medicamentos esenciales;*
- *La salud materna, infantil y reproductiva;*
- *El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos;*
- *El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud;*
- *La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.*²

En suma, el derecho a la salud es un Derecho Humanos, con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y viene aparejado con

¹ Organización Mundial de la Salud. El derecho a la salud. Ginebra, Suiza, 2008.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

² Idem supra 1

una serie de derechos que son parte del catálogo del acceso pleno a la salud para todas las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo tercero establece lo siguiente:

“ ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

...”

De modo que, si hacemos la interpretación estricta, cualquier persona tiene la posibilidad de tener acceso a todos y cada uno de los derechos secundarios que trae consigo el derecho a la salud, es decir, que cualquier persona que se encuentre en el territorio mexicano podrá acceder a los servicios para el bienestar mental y físico conforme a lo que la Ley de la materia disponga.

En septiembre de 1994, en el Cairo, Egipto, la Organización de las Naciones Unidas de la cual, el Estado mexicano es parte desde 1945, en un comunicado de prensa dijo que “Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de las misma”, donde dice que los conforman los siguientes:

- *“Ejercer la sexualidad de manera independiente en la reproducción*
- *Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.*
- *Contar con acceso a educación sexual (y efectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada”*
- *Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres, con atención a la erradicación de la violencia obstétrica”*

Para finalizar este apartado, se reconoce que, como parte de los Derechos Humanos de las personas, el derecho a la salud es un derecho clave que, a su vez, viene emparejado con una serie de derechos secundarios que son necesarios para el libre desarrollo de la personalidad y que, la Diputada Zúñiga Cerón, basó la iniciativa en el derecho a estar bien física y mentalmente que tiene cada individuo.

Gestión Menstrual Digna.

Pasaron 28 años desde 1994 que la ONU enumeró los que se consideran los derechos secundarios que conformaban el derecho humano a la salud; el paso 21 de junio del año 2022 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que la salud menstrual “es cosa de derechos humanos”³ y por tanto se infiere, que corresponde, principalmente al derecho a la salud.

El Gobierno de la República de Argentina en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), en febrero del año 2022 editaron el manual “Acceso a la gestión menstrual para más igualdad”, donde se define la Gestión Menstrual de la siguiente forma:

“... una gestión de la higiene menstrual saludable y digna se da cuando las niñas y mujeres usan un material de gestión menstrual limpio para absorber o recoger la sangre menstrual, que puede ser cambiado en privado tan frecuentemente como sea necesario durante el periodo menstrual, usando jabón y agua para lavar su cuerpo según lo requieran, y tienen acceso a instalaciones seguras y convenientes para desechar los materiales de gestión menstrual utilizados. Entienden los hechos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo gestionarlo con dignidad y sin incomodidades o miedo.”⁴

³ Organización de las Naciones Unidas, Oficina del alto comisiona de Derechos Humanos. 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. 2022. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>

⁴ Democracia red, Fondo de las Naciones Unidas, Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. Buenos Aires, Argentina. 2022.

Si bien, la UNICEF se enfoca a la procuración de las infancias y adolescencias, desde su ámbito de sus objetivos, señala una definición más extensa y de lenguaje sencillo para que las niñas, niños y adolescentes conozcan lo mínimo que deben de solicitar al momento del comienzo del proceso menstrual en su vida.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) de la Ciudad de México, define a la Gestión Menstrual como:

“Los elementos que necesitan las mujeres y personas menstruantes para vivir de forma plena su menstruación. Esto incluye productos (como tampones, toallas sanitarias, entre otros), información científica y libre de prejuicios, infraestructura sanitaria adecuada (acceso a productos de higiene personal, agua y saneamiento) así como servicios de salud de calidad”

Es decir, que el tema de la menstruación va más allá de la concepción tradicional que es un proceso biológico que mes a mes les ocurre a las mujeres. Dicho de otra forma, la Gestión Menstrual Digna conglojera una serie de derechos que van relacionados a fin de que el proceso de la menstruación sea vivido con dignidad para todas las personas que menstrúan.

El pasado 25 de septiembre del año 2023, en las instalaciones del COPRED se celebró el foro denominado “La menstruación de personas en situación de calle, rompiendo paradigmas” donde la Presidenta del Consejo, la Maestra Geraldina González de la Vega Hernández aseguró lo siguiente:

“...Cuando hablamos de Gestión menstrual hablamos de mujeres, pero también de personas que menstrúan como lo son personas trans y de género no binario... Hablamos de 3 millones de personas en la Ciudad de México

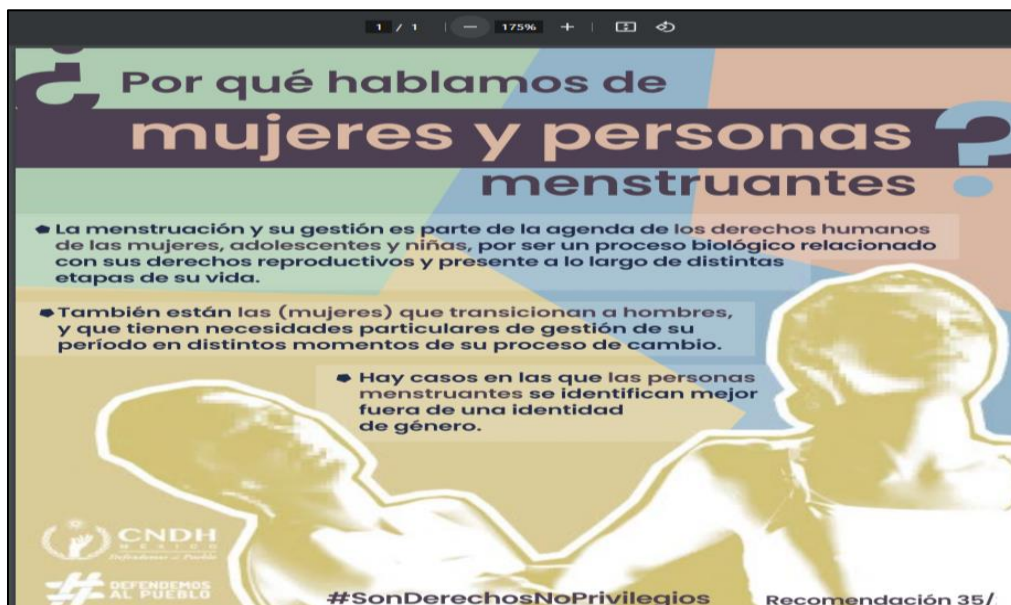
<https://www.unicef.org/argentina/media/13721/file/Acceso%20a%20la%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20p ara%20m%C3%A1s%20igualdad.pdf>

que requerimos del reconocimiento de la Gestión Menstrual Digna como un derecho de todas nosotras...”⁵

El reconocimiento de la sociedad civil, de organizaciones internacionales y del uso diario por las personas, el concepto del Derecho a una Gestión Menstrual Digna va tomando mayor fuerza conforme pasa el tiempo. Quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos reconocemos la progresividad de los derechos, tal es el caso del derecho humano a la salud y todos aquellos inherente a éste, mismos, que deben ir evolucionando conforme la sociedad lo requiera.

Personas menstruantes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México, generó una infografía, misma que se inserta a continuación:



Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿Por qué hablamos de mujeres y personas menstruantes?

Así como la CNDH y el COPRED visibilizan la existencia de las personas que menstrúan, la Diputada promotora en el texto de la iniciativa también reconoce que

⁵ Mesa Gestión Menstrual poblaciones callejeras. COPRED CDMX, véase en: https://www.youtube.com/watch?v=F_I4AAz3RFs

no sólo las mujeres cis llevan a cabo el proceso de la menstruación, sino también los hombres trans y las personas que no se identifican con el binarismo del género.

Igualdad de condiciones y oportunidades.

Finalmente, llegamos al cuarto y último constructo que se identificó en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna.

Es menester recordar que la Constitución Federal en su artículo primero, párrafo quinto prohíbe la discriminación por cualquier razón, particularmente la motivada por género y condiciones de salud; y en el artículo cuarto, primer párrafo establece la igualdad entre hombres y mujeres frente a la Ley.

Con lo anteriormente dicho, esta Dictaminadora encuentra procedente lo que se manifiesta en la iniciativa. Las personas que menstrúen, sin importar su género tienen el derecho de tener acceso a una Gestión Menstrual Digna con todo lo que conlleve.

Para concluir el presente Considerando, referimos a la letra lo que la Diputada Marisela Zúñiga del Grupo Parlamentario de MORENA menciona en sus argumentos:

“Las personas trans y no binarias requieren de legislación y políticas públicas encaminadas al goce y disfrute de todos los derechos fundamentales y humanos porque no es necesario darles un género a las funciones corporales ni a las partes del cuerpo” sic

CUARTO. De un análisis exhaustivo de la modificación propuesta, esta comisión dictaminadora advierte que, en distintas entidades federativas como Michoacán, Jalisco, Oaxaca y San Luis, por mencionar algunos, se ha legislado en materia de menstruación digna realizando modificaciones principalmente a sus leyes en materia de salud y/o educación, por lo que es dable realizar modificaciones propuestas. En este sentido y para el tema que nos ocupa, la presente modificación va dirigida a un

grupo de atención prioritaria, históricamente discriminado, en aras de garantizar su derecho a una menstruación digna.

QUINTO. Al realizar un análisis detallado de la propuesta del artículo que la iniciativa pretende reformar y adicionar a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, esta Comisión en su carácter de Dictaminadora, propone una modificación a la propuesta, en la inteligencia de lograr una inserción armónica en el cuerpo normativo vigente, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto DIP. ZUÑIGA	Texto propuesto COMISIÓN DH
<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI;</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer programas y acciones que promuevan la menstruación digna para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población;</p> <p>III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>IV. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI;</p>

<p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI; y</p> <p>V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p>	<p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI; y</p> <p>V. Establecer programas y acciones que promuevan la gestión menstrual para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.</p>
---	--	--

La propuesta que esta Comisión Dictaminadora es la adición de una fracción V al artículo 17, que contenga la propuesta de la promovente, asimismo se modificaría de modo que se sustituye “**menstruación digna**” por “**gestión menstrual**”, dado que como analizamos anteriormente, el concepto es más amplio.

Por último, se realiza una intervención de técnica legislativa a la fracción IV del Artículo 17 con la finalidad de darle continuidad al texto normativo.

Con lo que respecta a la Gestión Menstrual, la Ley General de Salud de México, en su artículo 1o Bis

*“**Artículo 1o. Bis.-** Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”*

Si bien, la menstruación no es una enfermedad, la ausencia de cuidados y condiciones óptimas para vivirla con dignidad puede provocar afecciones o enfermedades a corto y largo plazo en las personas que menstrúan, y se trae a colación el artículo 1º. Bis toda vez que en la legislación vigente no existe la definición de Gestión Menstrual, pero

se está justificando la importancia de comenzar a legislar y a su vez, visibilizar dicho derecho.

Por su parte, la Ley de salud de la Ciudad de México, en el artículo 5, enuncia los servicios de salud básicos y el que atañe a esta iniciativa es la fracción VII que dice:

“ ...

Los servicios de salud sexual y reproductiva;

...”

Se ha dejado claro que el derecho a la Gestión menstrual pertenece al grupo de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, de modo que es imperativo que se comience a reconocer en la ley sustantiva dicho derecho.

Así pues, en la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública local, en el artículo 34, de las atribuciones de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, las fracciones III, VI que a la letra dicen:

“ ...

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTITI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;

...”

Como parte de las acciones que tiene la Secretaría de Inclusión y Bienestar social, son atribuciones de la misma, crear políticas públicas encaminadas a los grupos de atención prioritaria, especialmente a las personas transgénero, travesti e intersexuales y del resto de las poblaciones LGBTTTI de la Ciudad de México.

Las personas de las identidades de sexo – género diversas que pertenecen al grupo de atención prioritaria LGBTTTI de la Ciudad de México merecen el reconocimiento de sus derechos fundamentales y el acceso, goce y disfrute de los mismos en las mismas condiciones que las demás personas, especialmente el derecho a una Gestión Menstrual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V, ambos del Artículo 17 de la Ley para la Atención y Reconocimiento de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:



II LEGISLATURA



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AMBOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se una adiciona una fracción V, ambos del artículo 17, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III...

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI; y

V. Establecer programas y acciones que promuevan la gestión menstrual para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2023.



II LEGISLATURA





FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE			
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			



II LEGISLATURA



<p>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

HOJA FINAL DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO A UNA GESTIÓN MENSTRUAL DIGNA PARA LAS PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO.

Título	Dictamen menstruación digna
Nombre de archivo	DICTAMEN MZC MENSTRUACION ST.docx
Id. del documento	4e6df3251cb6c318c9f99f3c06a2f990680c0dd3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
18:40:32 UTC

Enviado para firmar a Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 104.28.50.16



11 / 21 / 2023
19:20:30 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.18



11 / 21 / 2023
19:21:18 UTC

Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.18



11 / 21 / 2023
19:46:10 UTC

Visto por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.195.39

Título	Dictamen menstruación digna
Nombre de archivo	DICTAMEN MZC MENSTRUACION ST.docx
Id. del documento	4e6df3251cb6c318c9f99f3c06a2f990680c0dd3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
19:46:26 UTC

Firmado por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.195.39



11 / 21 / 2023
20:54:40 UTC

Visto por Andrea Vicenteno
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.204.13



11 / 21 / 2023
20:54:51 UTC

Firmado por Andrea Vicenteno
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.204.13

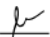

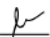



11 / 22 / 2023
00:39:34 UTC

Visto por Nancy Marlene Nuñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 138.186.29.74

Título	Dictamen menstruación digna
Nombre de archivo	DICTAMEN MZC MENSTRUACION ST.docx
Id. del documento	4e6df3251cb6c318c9f99f3c06a2f990680c0dd3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 22 / 2023 00:39:55 UTC	Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.74
 VISTO	11 / 22 / 2023 02:25:22 UTC	Visto por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.216
 FIRMADO	11 / 22 / 2023 02:25:35 UTC	Firmado por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.89
 COMPLETADO	11 / 22 / 2023 02:25:35 UTC	Se completó el documento.